

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD	PRUEBAS EXTRAPROCESO
CONVOCANTE	MARIA VICTORIA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
CONVOCADO	JORGE RUIZ LONDOÑO
PRUEBA SOLICITADA	INTERROGATORIOS Y TESTIMONIOS
RADICADO	05001-31-03-014-2020-00077-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Atendiendo la solicitud de pruebas extraproceso presentada por el apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, encuentra esta dependencia que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos del art. 183 y siguientes del C.G.P.; no obstante, no se accederá al decreto de todas las pruebas requeridas en virtud de los argumentos que pasan a explicarse.

La parte solicitante pretende con las pruebas anticipadas demostrar los perjuicios causados con la compraventa de un lote de terreno, en el cual no le ha sido posible construir, al no obtener la licencia de construcción, por parte de la Curaduría Urbana al ser considerado un terreno no apto para ningún tipo de edificación, y al estar prohibido en el Plan de Ordenamiento Territorial; y por otra parte, el vendedor a la fecha no ha efectuado la devolución del dinero que le fue entregado por la compradora, configurándose un posible incumplimiento respecto del dinero recibido por éste; por lo que la actividad probatoria solicitada va encaminada a dicho objeto.

El propósito de las pruebas extraprocesales es hacer efectivo el derecho fundamental a la prueba y este tema, se encuentra contemplado en la Sección Tercera, Título Único, capítulo II del Código General del Proceso, artículo 183 y siguientes, y dentro de las mismas aparecen establecidas el interrogatorio de parte, testimonio para fines judiciales, inspecciones judiciales, peritaciones, entre otras.

Ahora bien, por considerarse conducente con lo peticionado, se accederá al interrogatorio de parte del señor JORGE RUIZ LONDOÑO para el día 22 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.

Proceso: Pruebas Extraproceso
Radicado: 05001-31-03-014-2020-00077-00
Convocante: María Victoria Castañeda Hernández
Convocado: Jorge Ruiz Londoño
Prueba Extraproceso: Interrogatorio de Parte y Testimonio

En relación a los testimonios y atendiendo que debe justificarse la actuación probatoria anticipada, el Despacho no encuentra razones para decretar la recepción de las declaraciones a los señores JORGE ENRIQUE BAENA ZULUAGA, BEATRIZ ELENA LEÓN VALLEJO, CARLOS SÁNCHEZ COLORADO y NELSON MANUEL PRADA, ya que no se avizora riesgo, ancianidad, enfermedad de estas personas que desean citarse a declarar u otra circunstancia que altere el estado de la prueba testimonial y que requiera que la misma sea practicada anticipadamente y no dentro del proceso judicial que se va a presentar a futuro, por lo que se denegará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN;

RESUELVE

PRIMERO: Se DECRETA como prueba anticipada, el interrogatorio de parte al señor JORGE RUIZ LONDOÑO para el día **22 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el art. 184 ibídem. Se advierte al citado que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la absolvente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C. G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA portador de la T.P. No 214.765 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del solicitante.

CUARTO: Se acepta como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora los mencionados a fl. 2 del escrito promotor, conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 61

Nov, 16 de Sept de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario